

Reglamento de Régimen Interior

IES RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL - AVILÉS

(VERSIÓN 2019-2020)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
<u>NORMATIVA</u>	4
<u>ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL CENTRO</u>	6
<u>DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</u>	12
Del profesorado	12
Del alumnado	13
De los y las representantes de los alumnos	21
Delegados y delegadas de Grupo	21
Junta de delegados y delegadas	22
De los padres, madres o tutores legales	22
De las asociaciones de padres y madres y de alumnado	23
Del personal no docente	23
<u>ORGANIZACIÓN DEL CENTRO</u>	25
Horario	25
Guardias	26
Instalaciones	27
Aulas grupo	27
Laboratorio de idiomas	28
Aulas de informática	28
Aulas de audiovisuales	28
Talleres	29
Normas de organización y funcionamiento de estas instalaciones	29
Pasillos	30
Biblioteca	30
Salón de actos	30
Cafetería	31
Patio	31
Acceso peatonal y acceso de coches	31
Recursos materiales	31
Libros de texto	32
Organización del transporte escolar	32
Personal de administración y servicios	32
<u>NORMAS DE CONVIVENCIA</u>	34
Normas de convivencia	34
Normativa sobre el uso de móviles y aparatos electrónicos	34
Correcciones Educativas	35
Conductas contrarias a las normas de convivencia	37
Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia	38
Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	39
Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia ...	41
La mediación en la gestión de conflictos	42
<u>VALORACIÓN OBJETIVA DEL PROCESO DE APRENDIZAJE</u>	46
Normas Generales	46

Acceso a los documentos de evaluación y exámenes.....	46
Reclamaciones contra las decisiones y calificaciones finales.....	46
<u>NORMATIVA PARA SALIDAS DEL CENTRO</u>	50
Normas generales	50
Viajes de estudio	50
Actividades complementarias y extraescolares	50
<u>PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO Y EL ABANDONO ESCOLAR</u>	51
Fundamentación	51
Protocolo de actuación	52
Aspectos organizativos	54
Perdida de la evaluación continua	55

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interior es de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, entre los cuales se le dará la publicidad necesaria. Es objeto de este documento:

Determinar las directrices educativas a las que deben ajustarse las actividades del instituto.

Regular la participación del profesorado, alumnado, familias y personal no docente en la gestión del Instituto.

Establecer las normas de organización y convivencia del centro, y precisar y concretar los derechos y deberes del alumnado.

Recoger las normas de organización y uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos.

NORMATIVA

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado

El Real Decreto 83/1996, 26 de enero (BOE de 21 de febrero) por el que se establece el Reglamento de los Institutos de Enseñanza Secundaria, establece que en el Proyecto Educativo del Instituto se incluirá el Reglamento de Régimen Interior.

Resolución de 22 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación. Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre.

Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

La Resolución de 6 de agosto de 2001 modificada por la Resolución de 5 de agosto de 2004 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, establece que el Reglamento de

Régimen Interior del instituto formará parte del Proyecto Educativo del mismo, al tiempo que fija los apartados que debe contener.

El Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros públicos en el Principado de Asturias.

Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Atendiendo a lo expuesto en esta normativa y en virtud del desarrollo de la autonomía organizativa del centro, se propone el siguiente articulado.

TÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL CENTRO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 1

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, ambas modificadas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y el Decreto 76/2007, de 20 de junio establecen que los órganos de gobierno del Instituto son el Equipo Directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar. Así mismo precisa que el Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno y el Claustro y el Consejo Escolar los órganos colegiados de gobierno.

El equipo directivo

ARTÍCULO 2

El Equipo Directivo es el órgano ejecutivo de gobierno y está integrado por las personas titulares de la Dirección, la Jefatura de Estudios, la Secretaria y las Jefaturas de Estudios Adjuntas.

ARTÍCULO 3

El nombramiento del Equipo Directivo, así como las funciones y responsabilidades del Director, el Jefe de Estudios y el Secretario están recogidos en el Decreto 76/2007, de 20 de junio.

Las funciones de los Jefes de Estudios Adjuntos serán: coordinar las reuniones de tutores de cada etapa educativa, realizar el seguimiento del alumnado, según corresponda, en los problemas de absentismo y convivencia y todas aquellas tareas que el titular de la Jefatura de Estudios les encomiende.

ARTÍCULO 4

El Equipo Directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones:

- Velar por el buen funcionamiento del centro
- Coordinar los procesos de enseñanza y aprendizaje
- Mejorar la convivencia, fomentar el clima de estudio y la formación integral del alumnado
- Facilitar la participación de toda la comunidad educativa en la vida del centro
- Impulsar la colaboración con las familias
- Fomentar la participación del centro en programas de innovación
- Gestionar los recursos humanos y materiales

- Elaborar y actualizar el proyecto educativo, el proyecto de gestión, las normas de organización y funcionamiento y la programación general anual teniendo en cuenta las propuestas del Claustro y del Consejo Escolar
- Evaluar las distintas actividades y proyectos del centro teniendo en cuenta las valoraciones del Claustro y del Consejo Escolar

ARTÍCULO 5

Además de los aspectos anteriores, este reglamento dispone lo siguiente.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del titular de la Dirección, se hará cargo provisionalmente de sus funciones quien sea titular de la Jefatura de Estudios.

La ausencia del titular de la Jefatura de Estudios será cubierta por el Jefe de Estudios Adjunto que designe el Director.

La ausencia del Secretario será cubierta por un profesor o profesora que designe el Director.

Órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar y Claustro

El Consejo Escolar

ARTÍCULO 6

Los órganos colegiados de gobierno del Centro son: El Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

ARTÍCULO 7

El Consejo Escolar es el órgano a través del cual se articula la participación de la Comunidad Educativa, su composición, competencias y funcionamiento, así como el procedimiento para su elección y renovación se recoge en la Ley Orgánica 8/2013 que modifica a la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo y se desarrollaba en el Decreto 76/2007, de 20 de junio.

ARTÍCULO 8

Son competencias del Consejo Escolar, entre otras:

- Evaluar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento.
- Evaluar la programación general anual.
- Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.
- Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

Además de los aspectos preceptivos, este reglamento regula:

La convocatoria y el orden del día, se comunicará por escrito en tiempo y forma, a todos sus miembros.

Se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

ARTÍCULO 9

El orden del día de las reuniones lo establecerá el Presidente e incluirá las propuestas que formule el Claustro para la elaboración de los proyectos del centro, la programación general anual y las normas de organización y funcionamiento. Las propuestas de inclusión en el Orden del Día, deberán remitirse por escrito al Secretario, al menos, ocho días antes de la celebración de la reunión.

La duración de las sesiones no deberá superar, salvo circunstancias extraordinarias, dos horas. En caso de alargarse excesivamente, el presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Consejo Escolar, podrá levantar provisionalmente la sesión para continuarla en la fecha y hora que se determine.

Sobre cualquier asunto que se trate, y después de la información que se facilite al Consejo Escolar, se abrirá un turno de intervenciones entre sus miembros, a este turno seguirá una respuesta por parte del ponente que facilitó la información. Si el Presidente lo considera

conveniente, abrirá un último turno de intervenciones entre sus miembros antes de la fijación de propuestas y/o la correspondiente votación si procediese.

Cualquier miembro que desee que su intervención figure literalmente en acta deberá entregar al Secretario copia literal de la intervención en un plazo no superior a veinticuatro horas.

Los miembros del Consejo Escolar informarán de los acuerdos tomados guardando reserva y discreción si se tratan asuntos que así lo requieran.

Una vez constituido el Consejo Escolar, este designará a uno de sus miembros para que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

En el seno del Consejo Escolar se podrán crear las comisiones que se consideren necesarias, debiendo formarse al menos, la Comisión Económica y la Comisión de Convivencia.

La comisión de convivencia

ARTÍCULO 10

Estará formada por el Director, que la presidirá, el Jefe de Estudios, un profesor, un padre de alumno y en su caso un alumno, estos tres últimos elegidos entre los miembros del Consejo Escolar por cada uno de los sectores respectivos.

Esta comisión se encargará de proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Con posterioridad a la manifestación de discrepancia colectiva, el Consejo Escolar, a través de su **Comisión de Convivencia**, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

Dentro del Plan Integral de Convivencia habrá un plan de actuación para la Comisión de Convivencia. Además estarán presentes las siguientes personas, sin perjuicio de que el centro amplíe el número o sectores representados: El director o la directora del centro docente, la persona titular de la jefatura de estudios, un profesor o una profesora, un padre o una madre del alumnado y un alumno o alumna elegidos por y entre las personas representantes de cada uno de los sectores. La persona que designe la asociación de madres y padres del alumnado más representativa del centro como su representante en el consejo escolar será la persona representante o una de las personas representantes de ese sector.

Esta Comisión informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en el desarrollo y ejercicio de sus competencias en esta materia. Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

Serán sus funciones:

- a) Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su participación en el proceso de elaboración, implementación y revisión del Plan Integral de Convivencia del centro.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el Plan Integral de Convivencia y proponer al Consejo escolar las mejoras que considere oportunas.
- c) Recibir las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- d) Impulsar acciones dirigidas a la promoción de la convivencia pacífica, y especialmente, al fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a las diferentes identidades de género y orientaciones sexuales, la prevención de la violencia de género, la igualdad de trato de todos los miembros de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- f) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, favorezcan la equidad y faciliten el acceso, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, mediante la elaboración de planes de acción positiva que posibiliten la inclusión de todos los alumnos y alumnas.
- g) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.
- h) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- i) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas.
- j) Informar al Consejo Escolar sobre el desarrollo de la convivencia positiva en el centro y la aplicación de las normas.

La Comisión Económica

ARTÍCULO 11

La Comisión de Gestión Económica, estará integrada por el Director, el Secretario, un profesor y un padre.

Esta comisión formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del proyecto de gestión y del presupuesto del centro.

Se celebrará como mínimo una reunión previa a la elaboración de la cuenta de gestión.

Será preceptiva una reunión antes del cambio del equipo directivo.

El Claustro de Profesorado

ARTÍCULO 12

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del Centro.

Su constitución, funcionamiento y competencias están reguladas por la Ley Orgánica 8/2013 que modifica a la Ley 2/2006, además del Decreto 76/2007 y por la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Título II, Capítulo II.

ARTÍCULO 13

Entre sus competencias se encuentran:

En la primera reunión ordinaria del Claustro, de cada curso académico, se procederá a la elección del representante en el Centro de Profesorado y de Recursos. También aprobará los criterios pedagógicos y organizativos para la elaboración de los horarios del alumnado presentados por la Jefatura de Estudios, que además presentará los datos de matrícula para la aprobación por el Claustro.

Por el Claustro se podrá, cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto Educativo.

Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

Informar la programación general anual y las normas de organización y funcionamiento del centro.

Fijar los criterios referentes a la atención a la diversidad, orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado, así como los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado.

ARTÍCULO 14

Además de los aspectos preceptivos, este reglamento regula lo siguiente:

La convocatoria y orden del día se comunicará por escrito y por vía digital, correo electrónico, en tiempo y forma, a todos sus miembros.

Se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

La duración de las sesiones no deberá superar, salvo circunstancias extraordinarias, dos horas. En caso de alargarse excesivamente, el Presidente podrá levantar provisionalmente la sesión para continuarla en la fecha y hora que se determine.

Sobre cualquier asunto que se trate, y después de la información que se facilite al Claustro, se abrirá un turno de intervenciones de sus miembros, a este turno seguirá una respuesta por parte del ponente que facilitó la información. Si el Presidente lo considera conveniente, abrirá un último turno de intervenciones entre sus miembros antes de la fijación de propuestas y/o la correspondiente votación si procediese.

Cualquier miembro que desee que su intervención figure literalmente en acta, deberá entregar al Secretario copia literal de la intervención en un plazo no superior a veinticuatro horas.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Del profesorado

ARTÍCULO 15

Los profesores, en el marco de la Constitución, tienen garantizada la libertad de cátedra y, en su ejercicio, se orientarán a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en las Leyes Orgánicas 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

ARTÍCULO 16

Son DERECHOS de los profesores, además de los recogidos en las distintas leyes y normas los siguientes:

- Ejercer la libertad de enseñanza dentro del respeto a las leyes, el proyecto educativo y las programaciones docentes.
- Elegir y ser elegidos para los órganos de gestión y gobierno, con arreglo a lo establecido en las distintas normas que regulan el derecho de participación del profesorado.
- A que se reconozca su autoridad tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia.
- A ser respetados en el ejercicio de su función docente, tanto dentro del Centro como fuera de él, por parte de los alumnos y demás integrantes de la comunidad educativa.
- A ser consultados por sus representantes y, posteriormente, informados acerca de los acuerdos adoptados en los correspondientes órganos colegiados.
- A ser debidamente informados, por el equipo directivo del Centro, sobre las incidencias y acuerdos que sobre la marcha del curso escolar se adopten.

- A utilizar las instalaciones, mobiliario y material del Instituto para el desarrollo de las actividades docentes respetando, en todo caso, la normativa del centro.
- A participar activamente en la programación y desarrollo de las actividades Complementarias y Extraescolares.
- A recabar de padres, profesores o tutores de los alumnos aquella información que consideren importante para el mayor beneficio personal y educativo del alumno, siempre que lo estimen oportuno y de conformidad con lo reglamentado.

ARTÍCULO 17

Son DEBERES, además de los citados en las distintas normas y leyes, los siguientes:

- Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar
- Cumplir con puntualidad su horario.
- Controlar diariamente las ausencias e introducirlas semanalmente en el programa Sauce.
- Valorar objetivamente el rendimiento de los alumnos y facilitar la revisión de las pruebas realizadas.
- Participar en el control del cumplimiento de las normas de convivencia tanto en el aula como en todo el recinto escolar.
- Guardar sigilo sobre los datos personales y familiares que afecten al honor e intimidad de los alumnos y sus familias.
- Guardar reserva sobre las deliberaciones adoptadas en las reuniones de los órganos de coordinación docente y de los órganos de gobierno.
- Conocer todos los documentos oficiales que rigen y ordenan la vida del Instituto.
- Cumplir las normas y cuantas resoluciones sean aprobadas por el Claustro y por cualquier otro órgano de gobierno, dentro de la legislación educativa vigente.
- Desempeñar los cargos y funciones libremente aceptados, así como los marcados por la Dirección del Instituto.
- Controlar el mantenimiento y cuidado del material y las instalaciones del centro.

Del alumnado

ARTÍCULO 18

Son DERECHOS de los alumnos, además de los recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia de los centros, los siguientes:

Derecho a la formación.

1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

4. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.

5. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar.

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

3. Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:

- a) los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
- b) los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
- c) los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente;
- d) en el caso del bachillerato, los criterios y procedimientos para valorar la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes, así como, al final del mismo, las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

4. En la concreción curricular del centro se recogen los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.

5. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de

acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

6. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos.

Derecho al respeto de las propias convicciones.

1. Los alumnos o alumnas tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
2. El alumnado, y sus padres si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.

1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:
 - a) El respeto de su intimidad y honor.
 - b) La protección contra toda agresión física o moral.
 - c) La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
 - d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.
2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
3. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Derechos de participación, de reunión y asociación.

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.
3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados y delegadas de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros. En los reglamentos de régimen interior de los centros sostenidos con fondos públicos se regulará el sistema de representación del alumnado,

mediante delegados y delegadas y el funcionamiento de una Junta de Delegados y Delegadas. El centro ha de fomentar el funcionamiento de la Junta de Delegados y Delegadas.

4. Los miembros de la Junta de Delegados y Delegadas tienen derecho a conocer y consultar la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de las personas.

5. El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

6. Los alumnos o alumnas podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas reglamentariamente establecidas, y con los fines previstos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.

7. En el reglamento de régimen interior de los centros se establecerán las previsiones adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y asociación del alumnado.

Asimismo, se establecerá el horario que dentro de la jornada escolar se reserve al ejercicio del derecho de reunión.

Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determinen las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes.

2. A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.

b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados y Delegadas. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

En relación con el apartado anterior, la dirección del centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida

a la consideración de todo el alumnado del centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

El director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.

3. La dirección de los centros debe garantizar el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

Derecho de información y de libertad de expresión.

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Derecho a la orientación educativa y profesional.

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social.

1. El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.

2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

3. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

4. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

ARTÍCULO 19

Protección de los derechos del alumnado.

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 20

Son DEBERES de los alumnos, además de los recogidos en las leyes citadas, los siguientes:

Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.

1. El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:
 - a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
 - b) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
 - c) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Deber de respeto al profesorado.

El alumnado tiene el deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.

1. El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de ideología, de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente decreto.
2. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente.

El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- b) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres.

Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.

1. El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
2. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

De los y las representantes del alumnado

Delegados y delegadas de grupo

ARTÍCULO 21

La participación del alumnado en el funcionamiento del centro se articula a través de la elección de sus representantes en el Consejo Escolar y de la elección de delegados de grupo. Los distintos representantes constituirán la junta de delegados de alumnos.

La elección de los representantes en el Consejo Escolar se regirá por la normativa recogida en el Decreto 76/2007, de 20 de junio.

Las elecciones de delegados de grupo serán convocadas por el Jefe de Estudios en colaboración con los tutores, durante el primer mes del curso escolar.

Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, un delegado de grupo que formará parte de la junta de delegados. Por el mismo método se elegirá un subdelegado que sustituirá al delegado en caso de ausencia y le apoyará en sus funciones.

Podrán ser candidatos todos los alumnos del grupo.

Hasta el momento de la elección, ocuparán el cargo de Delegado y de Subdelegado los alumnos designados por el tutor.

Los delegados y subdelegados podrán solicitar la renuncia al cargo mediante escrito razonado dirigido al Jefe de Estudios que, tras analizar las razones alegadas, decidirá sobre su pertinencia.

Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el Artículo 77 del R.D. 83/1996.

ARTÍCULO 22

Son funciones del delegado/a:

- Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- Colaborar con los profesores y con las autoridades del Instituto, para el buen funcionamiento del mismo.
- Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

Junta de delegados y delegadas

ARTÍCULO 23

Los representantes de los alumnos de los distintos grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar se constituyen en la Junta de Delegados de alumnos, regulada en el Título VII del R. D. 83/1996, artículos 74 y 75.

La Junta de Delegados se constituirá al principio de cada curso, una vez hayan sido elegidos los Delegados de Grupo. Será convocada por el Equipo Directivo del Centro, con el fin de determinar su plan de trabajo.

En el seno de la Junta de Delegados existirán dos comisiones, una de alumnos Delegados de Secundaria y otra de alumnos Delegados de Bachillerato y Ciclos Formativos.

Las comisiones de Secundaria y Bachillerato, se reunirán como mínimo una vez al trimestre con el Director y el Jefe de Estudios correspondiente, con el fin de transmitir la opinión de los alumnos sobre la marcha de las actividades lectivas y complementarias, informar acerca de los problemas que pudieran haber surgido, y plantear sugerencias sobre todos aquellos asuntos que consideren de interés.

Las reuniones plenarias o en comisión de la Junta de Delegados, se celebrarán en horario no coincidente con el lectivo, previa comunicación a la dirección del Instituto.

Para celebrar sus reuniones, la junta dispondrá de un local habilitado en el pasillo de acceso a la cafetería. La llave de dicho local será custodiada por el Secretario del centro.

De los padres y madres o tutores legales

ARTÍCULO 24

Son DERECHOS de los padres, madres y/o tutores legales de los alumnos, además de los recogidos en la legislación general, los siguientes:

- Participar en el funcionamiento del centro como representantes de este sector de la comunidad educativa a través del Consejo Escolar y de sus asociaciones.
- Conocer el Proyecto Educativo del instituto, una copia del mismo se encuentra a su disposición en el tablón de anuncios del vestíbulo.
- Recibir información sobre el aprovechamiento académico y la marcha del proceso de aprendizaje de sus hijos, así como las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- Conocer las correcciones educativas en caso de incumplimiento de las normas de convivencia.
- Estar informados de las faltas de asistencia de sus hijos y justificar o no las mismas.
- Formular reclamaciones contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación se adopten al final de un curso o etapa.

ARTÍCULO 25

Son DEBERES de los padres, madres o tutores legales de los alumnos, los siguientes:

- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro

- Fomentar el respeto a todos los componentes de la comunidad educativa.
- Participar en la elección de sus representantes en el Consejo Escolar.
- Acudir cuando sean convocados por el Tutor, Jefe de Estudios o Director del Centro.
- Colaborar con el centro en la obtención de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa.
- Devolver al tutor el Boletín Informativo de la Evaluación debidamente firmado.
- Mantener una comunicación fluida con el tutor o los profesores con el fin de contribuir al proceso formativo de sus hijos o hijas.
- Participar activamente en el desarrollo de las actividades del Instituto.

De las asociaciones de padres y madres y alumnado

ARTÍCULO 26

En el Instituto podrán existir Asociaciones de Padres y/o Alumnos, que tendrán su propia personalidad jurídica, regulada por sus propios estatutos y dispondrán de autonomía e independencia para actuar, tal y como regula el Título VIII del R.D. 83/1996.

No obstante lo establecido en la legislación general, este reglamento contempla lo siguiente:

Dentro de estas asociaciones, existirá una Junta Directiva nombrada en la forma que regulen sus estatutos, que tendrá entre sus funciones:

- Colaborar con el equipo directivo, con el fin de favorecer la convivencia y el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Plantear iniciativas que contribuyan a la mejora de las actividades culturales y extraescolares que se desarrollen en el centro.

Del personal no docente

ARTÍCULO 27

Son derechos del personal no docente, además de los recogidos en las distintas leyes y convenios laborales, los siguientes:

- Ser respetados en su dignidad personal, en el ejercicio de sus funciones, por parte del resto de la comunidad educativa.
- Elegir y ser elegidos como representantes en el Consejo Escolar, en la forma que establezca la Ley que rige para el resto de la comunidad.
- Reunirse dentro del Centro, previa comunicación y expresa autorización del Secretario.
- Formular, ante la Dirección del Centro, cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.

ARTÍCULO 28

Son DEBERES del personal no docente:

- Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.
- Cumplir con puntualidad su horario.
- Velar por el buen mantenimiento y conservación del centro.

- Guardar reserva sobre las deliberaciones adoptadas en las reuniones de los órganos de gobierno.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Horario

ARTÍCULO 29

El instituto permanecerá abierto, en horario de mañana, desde principios de septiembre hasta finales de julio para el desarrollo de las actividades académicas que correspondan.

El centro desarrolla las actividades lectivas en régimen diurno y en jornada continua.

El horario respetará la normativa vigente y dará respuesta a todas las necesidades del instituto.

El horario general del Centro se ajusta a lo regulado en los apartados 90 a 99 de la RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2001 (BOPA, 13-VIII-2001) y sus posteriores modificaciones. El horario del alumnado se rige por lo recogido en los apartados 100 y 101 de dicha resolución y los horarios del profesorado por los apartados 102 a 137.

La jornada escolar del alumnado de Secundaria se desarrollará de 8:30 a 14:30 horas.

En Bachillerato la jornada se prolongará los lunes hasta las 15:25 horas para poder impartir el currículo correspondiente.

El Instituto está abierto a todos los miembros de la comunidad educativa los lunes y miércoles de 8:15 a 15:25, los lunes para atender el currículo de Bachillerato y los miércoles para las reuniones de la CCP. El resto de la semana de 8:15 a 14:45 en jornada de mañana.

La atención de la orientadora a las familias se realizará preferentemente los lunes y miércoles de 15:30 a 17:30.

Las tardes de los miércoles se utilizarán para la celebración de reuniones de Claustro, y Consejo Escolar. También se realizarán actividades destinadas al alumnado y a las familias.

Las reuniones de equipos docentes y evaluaciones se realizarán en las tardes de los martes, miércoles o jueves.

A tal fin se ajusta el horario del personal de conserjería estableciéndose turnos de manera que se haga un reparto equitativo de las tardes.

Durante la mañana se desarrollan las actividades lectivas distribuidas en seis períodos de cincuenta y cinco minutos de duración, con dos recreos de 20 y 15 minutos situados después del segundo y cuarto períodos respectivamente.

Las actividades complementarias y extraescolares, pueden no responder al horario general del centro y requerir de un tratamiento específico en cada caso.

ARTÍCULO 30

A comienzos del curso escolar, el equipo directivo, elaborará los horarios de alumnos y profesores, ateniéndose a la legislación vigente y en la medida de sus posibilidades a los

criterios pedagógicos establecidos por el Claustro. Aprobados por el Director serán de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 31

Una copia del horario de grupos y profesores, se colocará en la Sala de Profesores y otra en la Conserjería. Los horarios de Vigilancias permanecerán expuestos en la sala de profesores.

ARTÍCULO 32

A lo largo del curso se controlará el cumplimiento de los horarios establecidos. A tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento de las tareas correspondientes a los profesores.

Los profesores realizarán el seguimiento de las actividades docentes por parte del alumnado. Cada profesor consignará a través del programa Sauce las ausencias y retrasos de sus alumnos.

El Secretario del centro velará por el cumplimiento de los horarios del personal de administración y servicios.

Guardias

ARTÍCULO 33

Los Profesores de Guardia velarán por el mantenimiento del orden tanto en las aulas como en el resto del centro y colaborarán con el Equipo Directivo en cuantas incidencias se produzcan durante el período de guardia. Contribuirán al mantenimiento de un ambiente tranquilo y de estudio en el mismo, permaneciendo en el aula con los alumnos si se produjera la ausencia del profesor correspondiente, manteniendo en ella un clima de silencio y trabajo.

ARTÍCULO 34

Al ser responsable de los alumnos bajo su tutela, comprobará que todo el alumnado esté en el aula, anotando las ausencias en el parte correspondiente depositándolo al terminar el periodo en el lugar destinado al efecto en la sala de profesorado.

Si no faltase ningún profesor o profesora, quien esté de guardia permanecerá en la sala de profesorado o en la cafetería por si fuese necesaria su localización.

Cuando se produzca la ausencia de un profesor que tenga docencia compartida con otro profesor en un grupo de alumnos, éste atenderá a todo el alumnado del grupo.

Finalizado el periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos del profesorado y cualquier otra incidencia que se haya producido.

El profesorado asignado a las guardias de recreo (cuatro profesores en total) permanecerá en el patio velando por el comportamiento del alumnado y evitando que el alumnado menor de edad salga del centro.

Se controlará que el alumnado permanezca en la zona de patio, alejados de las puertas, de la valla que limita con el IES Nº 5 y del parking de los coches.

El alumnado mayor de edad podrá salir del centro durante el recreo por el acceso peatonal (controlado por el profesorado), presentando un carné que acredite su identidad y su edad.

ARTÍCULO 35

Cuando el profesorado de guardia deba atender a un grupo de alumnos por ausencia del profesor, la Jefatura de Estudios entregará las actividades elaboradas por los Departamentos al profesorado de guardia para que el alumnado las realice. Los profesores cuya ausencia esté prevista con antelación, deberán dejar en la sala de Profesores las actividades correspondientes.

Instalaciones

ARTÍCULO 36

El Instituto organiza sus actividades lectivas en instalaciones asignadas a grupos de personas concretas (Aulas de Grupo) o instalaciones compartidas por varios grupos de personas (Laboratorios, aulas de desdoble, audiovisuales, biblioteca, gimnasios, etc.) Estas instalaciones estarán limpias y ordenadas y sin más deterioro que el ocasionado por el uso razonable. Los grupos de alumnos que las usen, en colaboración con el resto de los miembros del Instituto, se responsabilizarán de que permanezcan en este estado, subsanando los deterioros producidos y la falta de limpieza ocasionada por el mal uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 37

Todas las instalaciones del Instituto se destinarán al desarrollo de sus actividades lectivas. Fuera de ese horario, los miembros de la comunidad educativa podrán usar las instalaciones para fines culturales y/o recreativos previa autorización del Director y asumiendo la responsabilidad de cualquier desperfecto que se pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 38

Las dependencias del centro podrán ser utilizadas por personas o instituciones ajenas al instituto con fines educativos, culturales o deportivos, siempre que no dificulten las actividades del centro y previa autorización del Director.

Al Consejo Escolar se informará de las directrices para la colaboración con fines educativos y culturales con otros centros, entidades y organismos.

Aulas grupo

ARTÍCULO 39

Todas las aulas permanecerán cerradas durante los recreos y siempre que el grupo se traslade a otra aula para el siguiente periodo lectivo.

El profesorado, al terminar su periodo lectivo, será el encargado de cerrar el aula y a tal fin todos los profesores dispondrán de una llave.

A primera hora los conserjes abrirán todas las aulas de grupo. Los profesores de guardia deberán cerrar las que no estén ocupadas.

Los alumnos del grupo serán los responsables de mantenerlas en buen estado y ordenadas.

Laboratorio de idiomas

ARTÍCULO 40

El uso del Laboratorio de Idiomas es exclusivo de las materias de inglés y francés. Se repartirá proporcionalmente al número de alumnos y profesores, dando preferencia a las secciones bilingües.

Para poder hacer uso del Laboratorio de Idiomas deberán estar en el cuadrante semanal de utilización.

Los departamentos implicados entregarán en Jefatura de Estudios la propuesta de utilización.

Jefatura de Estudios elaborará el horario definitivo atendiendo a los siguientes criterios:

Las horas de cada materia y el número de alumnos y en caso de choque tendrán preferencia las secciones bilingües, a continuación la materia de primera lengua y por último la materia de segunda lengua.

Aulas de informática

ARTÍCULO 41

Ningún profesor dispondrá de llave propia para el uso de las mismas.

Los alumnos no podrán acudir en las horas de Actividades de Estudio. Los profesores de inglés y francés no podrán usarlas.

Los profesores que la utilicen deberán conocer el funcionamiento del aula.

En ningún caso los alumnos entrarán ni permanecerán en las aulas sin su profesor.

En el cuadrante horario de las aulas de informática que se coloca en el tablón de anuncios de la sala de profesores 2, aparecerán de forma permanente (para todo el curso) las asignaturas que necesitan ordenadores para dar la clase. Para el resto de asignaturas los profesores podrán solicitar el uso de las aulas cada semana para su utilización en la siguiente.

Aulas de audiovisuales

ARTÍCULO 42

En el cuadrante horario de las aulas de audiovisuales que se coloca en el tablón de anuncios de la sala de profesores 2, aparecerán de forma permanente (para todo el curso) las asignaturas que necesitan el aula para dar la clase. Para el resto de asignaturas los profesores podrán solicitar el uso de las aulas cada semana para su utilización en la siguiente.

Talleres

ARTÍCULO 43

Los talleres artísticos, específicos para las distintas disciplinas que se imparten en el Bachillerato de Artes, están destinados al alumnado que curse esta modalidad de Bachillerato y su uso será regulado por el Departamento de Dibujo.

Normas de organización y funcionamiento de estas instalaciones

ARTÍCULO 44

Las aulas y talleres, así como el mobiliario que contienen, deberán permanecer en todo momento, limpios y ordenados. El profesor, máximo responsable del mantenimiento del orden y la limpieza en el aula, cuidará de que así sea. En cualquier caso, antes de abandonar el aula, adoptará las medidas necesarias para que esta quede en perfecto estado.

Durante el desarrollo de las clases, salvo excepción debidamente justificada, no se podrá comer absolutamente nada en el aula.

Se respetará, por parte de toda la comunidad educativa, la puntualidad tanto al inicio como al final de las clases. Los alumnos no podrán salir del aula antes del final de la clase, ni aún cuando hayan acabado alguna actividad o prueba. En ningún caso, durante las horas de clase, permanecerán alumnos en los patios o pasillos.

Los alumnos deberán esperar al profesor dentro del aula, ocupando sus respectivos asientos y en silencio.

Los alumnos deberán acudir a clase con el material y equipamiento necesario para poder participar en el desarrollo de las actividades docentes y permanecerán atentos y en silencio durante el desarrollo de las mismas.

En el transcurso de la clase, los alumnos no podrán levantarse, cambiarse de sitio,...por ninguna razón, excepto cuando el profesor así se lo indique.

Durante el tiempo de clase, queda prohibido utilizar o llevar activados, teléfonos móviles, MP3 u otros medios tecnológicos que puedan interrumpir el normal desarrollo de la misma.

Se cuidarán y utilizarán correctamente las instalaciones, mobiliario, material didáctico y cualquier otro recurso del centro. El deterioro de los mismos podrá originar la suspensión del derecho a utilizar los talleres o aulas específicas por el tiempo que determine la Jefatura de Estudios.

El máximo responsable del cumplimiento de estas normas es el profesor.

El incumplimiento de las mismas por parte del alumnado supondrá la aplicación de las medidas correctoras recogidas en el RRI.

Pasillos

ARTÍCULO 45

Los pasillos son zonas de tránsito que se utilizan entre clase y clase cuando el alumnado necesita trasladarse a otra dependencia del centro. Los alumnos que vayan a permanecer en el aula grupo no podrán salir al mismo sino que permanecerán dentro de su aula hasta la llegada del profesor.

En ningún caso los alumnos estarán en los pasillos durante los periodos lectivos.

Los profesores amonestarán a los alumnos que tiren papeles o desperdicios en los mismos y harán que limpien lo ensuciado.

Biblioteca

ARTÍCULO 46

La biblioteca es una zona dedicada al estudio y a la consulta de los fondos que en ella se custodian. Dispone de medios informáticos cuyo uso está destinado durante los periodos no lectivos al alumnado del centro.

Los alumnos podrán utilizarla libremente durante el recreo. Durante los periodos lectivos sólo acudirán acompañados por el profesor. Cuando por cualquier otra circunstancia se encuentren en la biblioteca en horario lectivo, no podrán abandonarla hasta que finalice el periodo correspondiente.

Los alumnos de Bachillerato que cursen asignaturas sueltas podrán utilizarla para estudiar cuando no tengan clase.

La Biblioteca dispone de normas propias de funcionamiento:

Las personas encargadas de la biblioteca son las responsables de la misma, a tal efecto podrán hacer cuantas recomendaciones estimen oportunas para asegurar dicho funcionamiento.

Se debe mantener en la biblioteca el comportamiento debido a este tipo de espacios:

- Mantener una actitud de trabajo y silencio.
- Respetar el material.
- Pedir permiso a las personas encargadas de la biblioteca para usar el material de la misma.

Salón de actos

ARTÍCULO 47

Situado al final de la primera planta, está dotado de medios audiovisuales.

Es el lugar de reunión del Claustro de profesorado; además, se reserva su uso para la celebración de actos académicos, conferencias y actividades culturales específicas.

Cafetería

ARTÍCULO 48

El alumnado sólo podrá permanecer en la cafetería durante los periodos del recreo, exceptuando aquellos alumnos de Bachillerato que cursan materias sueltas cuando no tengan clase.

Patio

ARTÍCULO 49

Para el conjunto del alumnado su utilización se concreta en los periodos de recreo. No se permitirá la estancia en el pasillo de atrás ni en la zona de aparcamiento.

Durante los periodos lectivos su uso estará reservado para las actividades deportivas en horas de Educación Física, también podrán celebrarse competiciones deportivas u otro tipo de actividades previa autorización del Director.

ARTÍCULO 49-bis

Acceso peatonal y acceso de coches al centro

En la cuesta del acceso peatonal del instituto está prohibido fumar, ya que dicho espacio forma parte del centro.

El acceso de coches y el aparcamiento del centro son de uso exclusivo del personal que trabaja en el centro. Sólo se permitirá el acceso a las familias en casos excepcionales relacionados con la salud del alumno o alumna.

Durante los recreos, si el profesorado quiere hacer uso de este acceso deberá vigilar que no salgan alumnos mientras la puerta permanezca abierta, bien esperando a que se cierre antes de irse o bien solicitando la colaboración del profesorado de guardia de recreo- siempre y cuando a éste le sea posible-.

Recursos materiales

ARTÍCULO 50

El instituto dispone de:

Medios informáticos y audiovisuales para ser utilizados durante los periodos lectivos por el profesorado y alumnado del centro. Estos recursos se encuentran en las tres aulas de informática, tres de audiovisuales, el laboratorio de idiomas y la biblioteca.

Sala de Exposiciones situada en el vestíbulo del centro a disposición de todo el profesorado. Su utilización será regulada por Jefatura de Estudios.

Los Departamentos Docentes custodian el material didáctico relacionado con las materias que imparten así como los recursos materiales de los que disponen.

Material de reprografía, la fotocopidora, multcopista y encuadernadora serán utilizadas exclusivamente por los conserjes. Los profesores deberán solicitar sus fotocopias con 24 horas de antelación.

Libros de texto

ARTÍCULO 51

Corresponde a los órganos de coordinación didáctica adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

Los Departamentos Docentes serán los encargados de seleccionar los libros de texto.

Posteriormente las modificaciones serán revisadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Los libros de texto no podrán sustituirse por otros durante un periodo mínimo de cuatro años.

Organización del transporte escolar

ARTÍCULO 52

Todo el alumnado de ESO tendrá derecho al transporte escolar gratuito del centro. Las diferentes líneas realizarán las rutas y paradas establecidas por la Consejería de Educación.

El alumnado de Bachillerato podrá optar a aquellas plazas que queden vacantes, para lo que se abrirá un plazo de solicitud. Si existiese más demanda que plazas disponibles la adjudicación se resolverá mediante la realización de un sorteo.

Personal de administración y servicios

ARTÍCULO 53

El personal de administración y servicios del centro está compuesto por administrativos, conserjes y operarios de servicios. Su régimen administrativo está regulado por la normativa del Principado de Asturias en el caso de aquellos que son funcionarios y por el Convenio colectivo del personal laboral de Principado de Asturias para los laborales. La concesión de permisos estará supeditada a la suficiente cobertura de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 54

DE LOS ADMINISTRATIVOS:

Serán tareas propias del personal de administración:

- La gestión del proceso administrativo del centro de acuerdo con la legislación vigente.
- La atención al público en lo referente a los trámites administrativos.
- La preparación y gestión de los documentos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad en el centro.
- El control y custodia de los documentos académicos pertinentes.

- Cualesquiera otras funciones de carácter similar que se les encomiende por razón de servicio.

ARTÍCULO 55

DE LOS CONSERJES:

Se organizarán en tres servicios: conserjería, reprografía y correos cuya atención será prioritaria por este orden. Sus tareas propias serán:

- Apertura y cierre del centro.
- Control de los accesos al centro.
- Orientación del personal que accede al centro.
- Encendido y apagado de luces y calefacción.
- Atender las comunicaciones telefónicas internas y externas, tomando nota de los recados o avisos telefónicos.
- Recoger, entregar, franquear y cerrar la correspondencia del centro, así como otros objetos o paquetes.
- Controlar el orden en pasillos, patios y zonas comunes del centro.
- Realizar encargos relacionados con el servicio, dentro y fuera de las dependencias del centro.
- Atender los servicios de reprografía.
- Cuidado y distribución del material mobiliario o didáctico.
- Preparación, apertura y cierre de aulas y demás locales para actividades del centro.
- Velar por el cuidado de las instalaciones.
- Cualesquiera otras funciones de carácter similar que se les encomiende por razón de servicio.

ARTÍCULO 56

DE LOS OPERARIOS DE SERVICIO.

Las tareas propias de este personal son: realizar funciones de limpieza, manualmente o con máquinas, de muebles, despachos, aulas, talleres, servicios y demás dependencias e instalaciones del centro.

TÍTULO IV

NORMAS DE CONVIVENCIA

Normas de convivencia

ARTÍCULO 57

Las normas de convivencia elaboradas y consensuadas por toda la comunidad educativa son:

- Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa, profesores, compañeros y personal no docente.
- Cumplir las normas habituales de cortesía: saludar, dar las gracias, disculparse...
- Mantener el máximo cuidado en la conservación y cuidado del edificio y equipamiento del centro.
- Cuidar y mantener limpio el centro. El aula ha de estar limpia y ordenada, la cafetería y el patio son los lugares en los que se puede comer y beber.
- Mantener en el instituto un ambiente de silencio y trabajo. Procurar no elevar el tono de voz en el interior del centro, caminar no correr...
- Permanecer durante los recreos en el patio, la cafetería o la biblioteca. Aulas y pasillos deben permanecer vacíos.
- Emplear el diálogo y las normas de convivencia para resolver los conflictos. Hablar, pedir consejo y ayuda al tutor, acudir a Jefatura de Estudios...
- Permanecer en el centro durante toda la jornada escolar. Acudir a Jefatura de Estudios cuando por enfermedad o cualquier otro motivo sea necesario abandonar el centro, en este caso se requerirá la presencia de un adulto que se haga cargo del menor.
- La asistencia a clase es obligatoria. Se debe ser puntual en la hora de entrada y en ningún caso permanecer en otras dependencias durante el horario lectivo.
- Mantener en el aula condiciones adecuadas para el trabajo y estudio. Traer el material de cada asignatura, mantener silencio en el desarrollo de la clase, atender a las indicaciones del profesor...
- Respetar el material del aula y el de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Mantener la cabeza descubierta en los recintos cerrados.

ARTÍCULO 58

Normativa sobre el uso del teléfono móvil

1. No está permitido tener el teléfono móvil u otros aparatos electrónicos encendidos durante el horario lectivo en todo el edificio. Dichos dispositivos deberán estar correctamente guardados, no quedando visibles bajo ningún concepto. La excepción a esta norma será la zona de la cafetería y el patio durante el tiempo de recreo.

Se prohíbe al alumnado sacar fotos o grabar en vídeo a cualquier miembro de la comunidad educativa dentro del centro. De acuerdo con la legislación vigente no está permitido grabar o filmar a las personas sin su consentimiento expreso o el de sus padres, madres o tutores legales si son menores de edad.

2. No está permitido mostrar ni difundir entre los miembros de la comunidad educativa a través de teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos tratos degradantes, vejatorios o agresiones e imágenes de mal gusto.

3. La presencia del teléfono móvil en un examen será motivo suficiente para impedir la realización de la prueba y la no corrección de la misma.

4. Durante las actividades complementarias o extraescolares realizadas fuera del centro podrán usarse los teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos únicamente si lo autoriza el profesorado. De la misma manera, el profesor o profesora podrá autorizar su uso en alguna actividad siempre con un fin educativo.

5. El centro no se hará responsable de la pérdida, deterioro o sustracción que de los mismos pudieran producirse, siendo su propietario el único responsable.

6. El incumplimiento del primer punto o su utilización en el centro será considerado conducta contraria a las normas de convivencia:

Quando un alumno coloque a la vista o utilice el móvil en el aula, el profesor correspondiente adoptará las medidas que considere oportunas de las recogidas en el Decreto de Derechos y Deberes y comunicará a la familia el incidente.

7. La reincidencia en el incumplimiento será comunicada por el profesorado a Jefatura de Estudios con la amonestación correspondiente.

8. La mera grabación o difusión de imágenes o comentarios relacionados con la vida escolar constituye una falta gravemente perjudicial para la convivencia.

9. La grabación o difusión de hechos que atenten contra la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa, así como los que tengan un componente sexual o violento serán considerados falta grave y el centro podrá poner los hechos a disposición de las autoridades pertinentes.

Correcciones Educativas

ARTÍCULO 59

El alumno no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

En todo caso, la aplicación de las correcciones educativas debe, siguiendo el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre:

- Tener carácter educativo y recuperador, garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurar la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

- Respetar la proporcionalidad con la conducta del alumno y contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- Considerar la edad del alumno, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales.

ARTÍCULO 60

A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.
- f) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación.

ARTÍCULO 61

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación y la reiteración de la misma conducta.
- b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
- f) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
- h) Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

ARTÍCULO 62

Ámbitos de las conductas a corregir

- a) Se corregirán los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado del centro, tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.
- b) Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Conductas contrarias a las normas de convivencia

ARTÍCULO 63

Además de las conductas recogidas en las normas de convivencia y en el decreto de derechos y deberes de los alumnos se consideran las siguientes:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- e) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- h) El uso de teléfonos móviles, aparatos de música, cámaras de fotos, etc. durante las horas de clase y dentro del edificio escolar.
- i) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- j) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- k) Fumar dentro del recinto escolar.
- l) Consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas dentro del recinto escolar.
- m) Comer, beber o masticar chicle en las aulas y pasillos.
- n) Permanecer fuera del aula durante las horas de clase sin autorización.

- o) Salir del aula durante los cambios de clase salvo por necesidad de la materia a impartir en el periodo lectivo siguiente.
- p) Utilizar el aparcamiento sin la autorización previa de Jefatura de Estudios.
- q) Abandonar el centro sin permiso de Jefatura de Estudios.
- r) Cuando un alumno aparque en el recinto escolar sin autorización de Jefatura de Estudios y no atienda a las llamadas de atención.

Se considerarán **conductas contrarias a la autoridad del profesorado** las establecidas en las letras b), e), f) y g) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Se consideran **faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad** de un alumno o alumna, letras i), j) las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad.

Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia

ARTÍCULO 64

Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas por:

1. Por la conducta contemplada en el **artículo 63 a)** se podrá imponer por parte del profesor la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:

- a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
- b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
- c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.
- d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas a que se refiere el **artículo 63** distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
- f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

- El profesor o profesora que esté impartiendo la clase en lo expresado en el párrafo anterior, punto 1 de este artículo, con referencia al 63 a).
- Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2:
 - a) Todos los profesores y profesoras del centro para la prevista en la letra a).
 - b) La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras b), c), d) y e).
 - c) El director o directora para la prevista en la letra f), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

La imposición de estas correcciones educativas se llevará a cabo después de haber escuchado al alumno y dar trámite de audiencia a sus padres o tutores legales si el alumno es menor de edad.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

ARTÍCULO 65

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
 - c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
 - d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófoba, o se realizan contra alumnos con necesidades educativas especiales.
 - e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
 - f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
 - h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - i) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas. El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - k) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
 - l) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atacar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
 - m) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
 - n) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
 3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de **otros miembros de la comunidad educativa**, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico,

religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de **falta muy grave** y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 63.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro **prescribirán** a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

ARTÍCULO 66

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán imponerse las siguientes medidas correctoras:
 - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Mientras el alumno tenga una deuda económica con el centro como consecuencia de negarse a reponer los daños causados, será suspendido de la participación en las actividades complementarias.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar en el aula de convivencia las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. Cuando se imponga esta medida, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno, y de su situación se informará al Consejo Escolar.

- f) Cambio de centro. Cuando se imponga esta medida la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

1. Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en este artículo 63, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.
2. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

La imposición de las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia será competencia del director o directora del centro. En todo caso, será preceptivo dar **trámite de audiencia** al alumno, al tutor y a los padres o tutores legales del mismo cuando este sea menor de edad.

A instancia del alumno o de sus padres o tutores legales el **Consejo Escolar** podrá pronunciarse sobre la conveniencia o no de **revisar la decisión** adoptada.

El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

De la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos

ARTÍCULO 67

1. La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.
2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre las personas integrantes de la comunidad escolar, aunque no estén tipificados como conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
3. Se puede ofrecer la mediación en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Que la conducta sea una de las descritas en los apartados a), b), c), d) o e) del artículo 64, y se haya utilizado grave violencia o intimidación.
 - b) Que ya se haya utilizado reiteradamente el proceso de mediación en la gestión de los conflictos con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos.
 - c) Que se considere una conducta grave contraria a la autoridad del profesorado de las establecidas en este RRI cuando el profesor o profesora actúe en calidad de representante en órganos de gobierno o como miembro del equipo directivo.
- 4- Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación, una vez aplicada una medida correctora, para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Principios de la mediación escolar

Se basa en los principios siguientes:

- a) La voluntariedad, según la cual las personas implicadas en el conflicto son libres de acogerse o no a la mediación, y también de desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- b) La imparcialidad de la persona mediadora que tiene que ayudar a las personas participantes a alcanzar el acuerdo pertinente sin imponer ninguna solución ni medida concreta ni tomar parte. Asimismo, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos que han originado el conflicto.

c) La confidencialidad, que obliga a las personas participantes en el proceso a no revelar a personas ajenas al proceso de mediación la información confidencial que obtengan, excepto en los casos previstos en la normativa vigente.

d) El carácter personalísimo, que supone que las personas que toman parte en el proceso de mediación tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación, sin que se puedan valer de personas representantes o intermediarias.

Efectos de la mediación

1. El proceso de mediación se inicia por ofrecimiento de la dirección del centro y si finaliza con acuerdo, una vez producida la conciliación y cumplidos, en su caso, los pactos de reparación, la persona mediadora se lo comunicará por escrito a la dirección. En el supuesto de que respecto a los hechos a los que se refiera la mediación se estuviera tramitando un procedimiento de corrección educativa, el instructor o instructora propondrá la terminación del mismo con archivo de las actuaciones.

2. Si el proceso de mediación finaliza sin acuerdo, o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable al alumno o alumna o sus padres, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la persona titular de la dirección del centro, que adoptará alguna de las siguientes medidas:

a) Iniciará el procedimiento para la aplicación de medidas correctoras, en el caso de que los hechos que dieron lugar a la puesta en marcha del procedimiento de mediación sean constitutivos de conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para las mismas.

b) Si ya se hubiese iniciado procedimiento, la persona titular de la dirección del centro ordenará la continuación del mismo, reanudándose el cómputo de los plazos previstos en los artículos 36 y 39 del **Decreto 7/2019, de 6 de febrero Derechos y Deberes del alumnado y normas de Convivencia**, y pudiendo adoptar, si proceden, las medidas provisionales del artículo 47 de dicho Decreto.

3. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 34.1 del **Decreto 7/2019, de 6 de febrero Derechos y Deberes del alumnado y normas de Convivencia**.

4. La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en una de las personas participantes o la existencia de cualquier

circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación de acuerdo con los principios establecidos en este título.

5. El proceso de mediación se debe resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo.

TÍTULO V

VALORACIÓN OBJETIVA DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 68

Normas Generales

Se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

Acceso a los documentos de evaluación y exámenes

El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento que se expone a continuación:

Se mantendrá una entrevista con el profesor o profesora de la materia correspondiente, que le mostrará los exámenes o documentos de evaluación. A continuación se solicitará una copia de dichos documentos presentando en la secretaría del instituto un escrito dirigido a la dirección del centro.

La dirección dará traslado de la solicitud al profesor o profesora correspondiente. En el plazo de cuatro días, contados a partir de la presentación de la solicitud, se hará entrega de los documentos solicitados en la secretaría del centro. Al recoger la documentación, los padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal deberán firmar, junto con su recepción, un compromiso de confidencialidad y custodia de la documentación evitando su difusión por cualquier medio.

Reclamaciones contra las decisiones y calificaciones finales

Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

- a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.
- d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación, o de acceso a la evaluación final de la ESO o de Bachillerato.
- f) En el caso del Bachillerato, las reclamaciones podrán fundamentarse además en la incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de valoración de la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes y de las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

La reclamación será tramitada a través de la Jefatura de Estudios, quien la trasladará al departamento didáctico responsable de la materia o ámbito con cuya calificación se manifieste el desacuerdo y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o a la profesora tutora.

Cuando el objeto de la reclamación sea la decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de la etapa, se trasladará al profesor tutor o a la profesora tutora, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en el que la misma ha sido adoptada.

En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de reclamación, cada departamento didáctico procederá al estudio de las reclamaciones recibidas y elaborará los correspondientes informes que recogerán la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de propuesta de modificación o ratificación de la calificación final obtenida. Estos informes serán trasladados al Director o la Directora del centro docente el mismo día de su elaboración.

En el proceso de revisión de la calificación obtenida, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación docente del departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en el currículo y en la programación docente.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el currículo y en la programación docente.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores que los completan, establecidos en la programación docente.
- d) (Para Bachillerato) Evolución del alumno o la alumna en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las

competencias correspondientes, así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

Cuando la reclamación tenga por objeto la decisión de promoción del alumno o alumna o de acceso a la evaluación final de la educación secundaria obligatoria o del bachillerato adoptada por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de tres días lectivos desde la finalización del período de solicitud de reclamación. A la vista de las alegaciones realizadas, en el caso de la ESO en dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión; en Bachillerato se verificará la correcta aplicación de lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

En el acta de la sesión extraordinaria se recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones, y la ratificación o modificación razonada de la decisión objeto de revisión, conforme a los criterios para la promoción establecidos en la concreción del currículo del centro. Dicha acta será trasladada al Director o a la Directora al término de la sesión.

El Director o la Directora del centro docente, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente de la recepción del informe motivado del departamento o, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria, resolverá las reclamaciones presentadas, y comunicará por escrito al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o de modificación de la calificación final reclamada o de la decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de la educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

Cuando la resolución de una reclamación contra la calificación final de una materia implique la superación de la misma, el Director o de la Directora, a la vista de los criterios de promoción o de acceso a la evaluación final de etapa, considerará la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, para que valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna en función de las nuevas calificaciones finales. Esta sesión, en su caso, se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos.

Tras la celebración de esta sesión extraordinaria, el Director o la Directora informará al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales de la nueva decisión de promoción o de acceso adoptada y del calendario de reclamación en los mismos términos y plazos antes citados.

Si, tras el proceso de reclamación en el centro, procediera la modificación de alguna calificación final o decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria, el Secretario o la Secretaria del centro docente anotará en las actas de evaluación la oportuna diligencia que será visada por el Director o la Directora.

Contra la resolución del Director o la Directora de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Con el fin de agilizar la resolución pertinente, el recurso de alzada o la reclamación se presentarán preferentemente a través del centro docente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el recurso de alzada o la reclamación se remitiera por correo certificado, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

La dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días hábiles desde que tiene conocimiento fehaciente de la presentación del recurso de alzada o de la reclamación, remitirá un expediente a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación que incorporará los informes elaborados en el centro y los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director o la Directora acerca de las mismas.

La Inspección educativa, a petición de la Secretaría General Técnica, emitirá un informe en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del expediente.

En dicho informe, a la vista de las alegaciones que contenga el expediente se analizará y valorará la adecuación del proceso de evaluación seguido y la correcta aplicación de los criterios calificación, o en su caso de promoción o acceso a la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y los documentos institucionales del centro.

La Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia el recurso de alzada o la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar al centro docente aquellos documentos que considere pertinentes para elaboración de su informe.

La persona titular de la Consejería competente en materia de educación, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, adoptará la resolución pertinente que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona interesada y a la Dirección del centro docente a los efectos oportunos. La resolución del recurso de alzada o reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que el recurso de alzada o reclamación sea estimada el Secretario o la Secretaria del centro docente procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación y dejará constancia de la modificación mediante la oportuna diligencia que será visada por el Director o la Directora.

TÍTULO VI

NORMATIVA PARA SALIDAS DEL CENTRO

Normas generales

ARTÍCULO 69

Todas las actividades complementarias y extraescolares requerirán la autorización expresa de los padres o tutores.

Viajes de estudio

ARTÍCULO 70

La organización de los viajes de estudio corresponde al Departamento de Actividades Extraescolares.

Cada uno de los viajes será coordinado, al menos, por un profesor del centro.

El número de profesores por viaje será de dos por autocar, salvo que las características del viaje o el número de alumnos aconseje que sea superior.

En la organización del viaje se convocará a los padres como mínimo en dos ocasiones, una al inicio y otra previa a su realización.

La Dirección del centro podrá denegar la participación en los viajes a aquellos alumnos que hayan manifestado conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

No podrán participar en el viaje los alumnos que tengan un número de faltas superior al 40% de las horas lectivas.

Si algún alumno durante el viaje dificultase con su conducta el desarrollo del mismo, podrá ser devuelto a su domicilio. En este caso los gastos originados correrían a cargo de la familia.

Actividades complementarias y extraescolares

ARTÍCULO 71

Las actividades complementarias organizadas por el centro y aprobadas en la PGA son obligatorias para los alumnos y por lo tanto durante su desarrollo no se mantendrá la correspondiente actividad lectiva en el instituto.

Las actividades en las que sea necesario utilizar transporte solo podrán realizarse si su ocupación supera el 80%.

El número de profesores por viaje será de dos por autocar, salvo que las características del viaje o el número de alumnos aconseje que sea superior.

A propuesta de Jefatura de Estudios, el Director/a privará del derecho a participar en las actividades programadas a aquellos alumnos que hayan sido amonestados y/o expulsados del aula de forma reiterada.

El alumno que no cumpla las normas durante el desarrollo de una actividad será privado de la participación en sucesivas actividades.

Las listas de los alumnos participantes han de ser entregadas con al menos tres días de antelación en el departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Una vez realizada la actividad los departamentos implicados entregarán en el departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares una evaluación de la misma que se adjuntará a la memoria final del curso.

TÍTULO VII

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO Y EL ABANDONO ESCOLAR

ARTÍCULO 72

Fundamentación

Según la Circular por la que se dictan instrucciones para el curso escolar 2019-2020 para los centros docentes públicos (edición 23 de agosto de 2019), uno de los objetivos que marca la Unión Europea a través de la Estrategia 2020 es reducir el abandono escolar temprano. El concepto de abandono escolar temprano hace referencia al número de personas, entre 18 y 24 años, con una titulación no superior a la de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria. El presente Plan de actuación se establece con el fin de reducir el porcentaje de personas que no obtienen esta titulación o que no continúan sus estudios en la educación postobligatoria. Para ello, se adoptarán medidas preventivas y protocolos de actuación encaminados a reducir el fracaso escolar y el abandono prematuro del alumnado.

La tarea de prevención, control y seguimiento a desarrollar en el ámbito del absentismo es competencia de la comunidad educativa, debiendo llevar a cabo una intervención conjunta y coordinada de todos los implicados en el proceso educativo de los alumnos. Este programa pretende guiar las intervenciones que desde el centro realizarán tutores, departamento de Orientación y Jefatura de Estudios en relación a los alumnos que presenten algún grado de absentismo y que abarcarán la garantía de recibir una evaluación continua adecuada, orientar académica y profesionalmente o, en último caso, proceder a su derivación a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Características de los alumnos absentistas

Son alumnos con mucho retraso académico. En algunos casos la diferencia de conocimientos con el resto de los compañeros es tan grande que impide al alumno absentista seguir las clases con normalidad. De hecho, normalmente precisan adaptaciones metodológicas o, incluso, curriculares significativas.

El ambiente más cercano del alumno absentista está carente de estímulos formativos.

Se aprecia una clara desmotivación en el alumno absentista que no sólo abarca los contenidos escolares, sino todo aquello que suponga esfuerzo personal.

No tienen interiorizado el valor que requiere el esfuerzo del día, a nivel de normas, organización o hábitos.

En sus relaciones sociales dentro del marco escolar, es habitual encontrar un patrón de conducta desafiante. En vez de hacer uso del diálogo, optan por una actitud de reto como mecanismo de defensa. Con ello, pretenden imponer su voluntad por encima de cualquier norma o límite.

La tolerancia a la frustración es muy limitada en este alumnado, puesto que a veces no llegan a asimilar el fracaso.

Las normas y valores éticos no están claramente interiorizados, por lo que ofrecen una gran resistencia a reconocer su culpabilidad, actúan de manera impulsiva y/o fácilmente pierden el control. Además, poseen cierta falta de empatía, sin llegar a ver las consecuencias que sus conductas pueden tener en los demás.

En el primer ciclo de ESO un alto porcentaje de alumnado absentista es de etnia gitana.

Los criterios para considerar los diferentes tipos de absentismo que se dan en el centro pueden partir de las siguientes categorías:

- a) Absentismo puntual o esporádico. Aquel que parte del 10 % de faltas injustificadas del periodo lectivo de un mes (12 faltas en un mes).
- b) Absentismo intermitente o intenso. El que parte del 25 % de faltas injustificadas del periodo lectivo de un mes, pero sin abandono del curso escolar (30 faltas en un mes).
- c) Absentismo crónico. El que supone un abandono total del curso sin intención de retomarlo a corto y medio plazo.

ARTÍCULO 73

Protocolo de actuación en casos de absentismo escolar

Antes de indicar los pasos que se deben seguir, es necesario señalar que un buen detector del éxito de un programa de este tipo es la intervención en los momentos iniciales del problema,

siendo mucho más difícil atajarlo cuando se ha convertido en crónico. De ahí la importancia de una actuación rápida de todos los implicados.

Las primeras actuaciones deben ser realizadas por la Junta de Profesores del alumno y el/la Tutor/a.

A través del programa TOKAPP, incorporado a la gestión interna del centro con el fin de mejorar y agilizar el control de las ausencias del alumnado, el/la profesor comunicará de forma inmediata a las familias la ausencia o retraso de un/a alumno/a. Además, el profesor incluirá las faltas o retrasos de los alumnos en el programa SAUCE, así como en su correspondiente cuaderno del profesor.

Si un/a profesor/a detecta faltas de asistencia sin justificar en su área, deberá comunicarlo al tutor/a.

El/La tutor/a deberá mantener una entrevista con el/la menor para averiguar la causa de su absentismo y pedirle justificante/s. Las faltas de asistencia de los alumnos deberán ser justificadas en el plazo máximo de tres días, mediante documento elaborado por el centro y que se encuentra a disposición del alumnado y de las familias en Conserjería y en la página web del centro. Cuando la ausencia se produzca un día de examen previamente establecido, será el profesor o profesora de la materia correspondiente quien se encargue de aceptar la justificación y de realizar o no el examen. En el caso de reiteración, se podrá solicitar otro tipo de justificación (oficial, médico, etc.). La acumulación de retrasos será contabilizada como faltas de asistencia, además, se contabilizarán negativamente en la valoración de la actitud del alumnado. La acumulación de 15 o más faltas injustificadas será sancionada por el/la profesor/a o el/la tutor/a (A1 o E2) o por Jefatura de Estudios cuando se produce de manera reiterada.

Si esto no soluciona el problema lo antes posible, el/la tutor/a se pondrá en contacto telefónico con la familia solicitando la justificación. El/La tutor/a dejará constancia escrita de sus gestiones en su cuaderno o documentos de tutoría. Además, informará en la Reunión de coordinación de tutores tanto al Orientador/a como a Jefatura de Estudios de las gestiones llevadas a cabo hasta el momento y de sus resultados. Así mismo, y a través de las reuniones con todo el equipo docente que se celebren y que el/la tutor/a preside, se adoptarán medidas conjuntas para prevenir dicha situación y se realizará un seguimiento de los resultados de las mismas (medidas y seguimiento que aparecerán debidamente recogidos en las diferentes actas de RED o de evaluación).

En caso de que persista el problema y no se justifiquen las faltas, se comunicarán las faltas de asistencia a la familia por escrito (a través de una carta certificada con acuse de recibo). Se debe citar a los padres para que, en la Hora de Atención a Padres, se mantenga una entrevista con la familia en la que se establezcan las actuaciones necesarias para que el alumno asista, informándole además de la obligatoriedad de la escolarización hasta los 16 años. Una vez más, se dejará constancia escrita de los acuerdos tomados con la familia. En el caso de que las faltas sean debidas a una enfermedad que le imposibilite la asistencia durante un periodo de tiempo, será necesario pedir a los padres un certificado médico que lo justifique explícitamente. Si no traen tal certificado, no se considerarán justificadas.

En el caso de que ninguno de estos pasos solucione el problema se deberá derivar a Jefatura de Estudios y al Departamento de Orientación. En este punto se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: recogida de información detallada del tutor sobre los casos derivados; recogida de información de otros profesores que estén relacionados con el alumno; entrevista con el alumno para completar un cuestionario socio-familiar y recoger la percepción de éste sobre la situación en que se encuentra y su posicionamiento ante ella; establecer contacto con los padres o tutores legales del alumno/a (telefónicamente o mediante carta certificada con acuse de recibo) para entrevistarse con ellos y donde se expondrá la situación académica del menor, su comportamiento y asistencia a clase. Podrá plantearse la posibilidad de establecer compromisos entre el centro y la familia. De todas las actuaciones se guardará registro escrito.

Finalmente, y en el caso de no poder establecer comunicación con la familia de ninguna manera o no obtener su colaboración, el caso se derivará al Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento siguiendo el protocolo establecido para ello.

Mediante las reuniones periódicas de coordinación con el responsable del Programa de Absentismo del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento, se nos informará sobre las gestiones realizadas respecto a la situación de absentismo o abandono del alumno/a, y se ofrecerá desde el centro la información que pueda ser de interés en la búsqueda de soluciones. A su vez se informará a los tutores de las gestiones realizadas y de los resultados obtenidos en las reuniones de coordinación con ellos.

De no resolverse el problema los Servicios Sociales correspondientes enviarán el expediente del alumno al Ministerio Fiscal correspondiente, en función de las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 74

Aspectos organizativos para prevenir el absentismo escolar

Los alumnos permanecerán en el recinto del centro durante toda la jornada escolar, siempre que sean menores de edad. Si un alumno se pusiera indispuesto o tuviera que abandonar el centro, deberá acudir a Jefatura de Estudios donde se tomarán las medidas pertinentes.

En caso de enfermedad, será Jefatura de Estudios la encargada de ponerse en contacto con la familia. La familia de un/a alumno/a tenga que abandonar el centro para asistir a consulta médica se pondrá en contacto con Jefatura de Estudios para informar. Ningún menor abandonará el centro sin ser recogido por un adulto. Solo de manera muy excepcional y en el caso de alumnado de Bachillerato, Jefatura de Estudios valorará la posibilidad de que un/a alumno/a menor pueda abandonar el centro escolar solo/a, siempre previa consentimiento telefónico de la familia.

Diez minutos antes, durante y diez minutos después de los recreos habrá un control de las puertas de entrada por profesores de guardia. Sólo podrán abandonar el centro los alumnos que debidamente acrediten ser mayores de edad (DNI o carnet de estudiante proporcionado por el centro).

Los alumnos mayores de edad que tuvieran que abandonar el centro en los periodos lectivos (por ejemplo, por no estar matriculado de un curso completo), deberán comunicarlo a Jefatura de Estudios y presentar el documento que acredite que es mayor de edad (DNI o carnet de estudiante proporcionado por el centro).

ARTÍCULO 75

Pérdida de la evaluación continua y medidas extraordinarias de evaluación.

Si las faltas, indistintamente de su causa, alcanzaran a lo largo de un trimestre el 25% de una determinada materia de E.S.O. o Bachillerato, o el 15% de una materia de Ciclos formativos, se considerará imposible la aplicación de los criterios ordinarios de evaluación previstos para esa materia en dicho trimestre. Igualmente, si el cómputo total anual las faltas alcanzasen el 50% de una materia en E.S.O. y Bachillerato, puede producirse la imposibilidad de aplicar correctamente los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Para los módulos de Formación en Centros de Trabajo el alumnado que falte a un 10% del total de las horas o a un 2% de forma injustificada será evaluado como “NO APTO” y deberá repetir el módulo.

Finalmente, cada Departamento Didáctico tiene recogido en su correspondiente Programación las medidas pertinentes de evaluación que se aplicarán de manera extraordinaria en los casos mencionados en el punto anterior.